

Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **TRANSNEG, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-31-12591-3, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Nicolás Ureña de Mendoza, número 55, Plaza MDUO, Suite 303, sector Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, señor **JOSÍAS CRUZ DE LA ROSA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1703051-0, domiciliado y residente en el Residencial Ciudad Real II, Manzana H, Edificio 6, piso 4, apartamento 402, del sector Altos de Arrollo Hondo II, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante se denominará **TRANSNEG**.

"EDENORTE" y "TRANSNEG" en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.*".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No. 01-2017, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: Los días seis (6) y (7) siete del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), EDENORTE convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDN-LPN-01-2017**, para la **CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA DE SERVICIOS PARA PAGOS DE ESTAFETAS Y CANALES ELECTRÓNICOS**.

POR CUANTO: Que hasta el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, de los Oferentes participantes en la Licitación **EDN-LPN-01-2017**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE** mediante Acto Administrativo de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), le adjudicó a **TRANSNEG** el Contrato de Servicio para **LA CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA DE SERVICIOS PARA PAGOS DE ESTAFETAS Y CANALES ELECTRÓNICOS**.

POR CUANTO: A que el día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), **EDENORTE**, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha primero (1) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), **TRANSNEG** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES

a) **Contrato:** Significa el presente acuerdo para **LA CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA DE SERVICIOS PARA PAGOS DE ESTAFETAS Y CANALES ELECTRÓNICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**.

dc

b) **Estafeta de pago:** Es el establecimiento donde los clientes y/o Usuarios de EDENORTE que realizan el pago del servicio de energía eléctrica, el cual cumple como persona física o jurídica con los términos y requisitos estipulados en el acuerdo suscrito con EDENORTE.

c) **Mantenimiento preventivo:** Es el que permite la conservación de los equipos o instalación mediante la realización de revisión y reparación que garanticen el buen funcionamiento y fiabilidad de los POS.

d) **Mantenimiento correctivo:** Se utiliza para corregir los defectos observados en la plataforma instalada, donde una vez identificados los mismos se realiza el mantenimiento de averías o defectos que presente el POS.

e) **Procesamiento de transacciones:** Consiste en integrar la plataforma del oferente a la plataforma de recaudación de EDENORTE, a los fines de que las transacciones de pagos se ejecuten en línea con los sistemas comerciales de EDENORTE.

f) **POS:** Es un dispositivo electrónico que funge como punto de venta, el cual permite a los clientes de EDENORTE realizar pagos de factura de energía eléctrica mediante la modalidad de pagos (efectivo, tarjetas de crédito o cheques).

g) **POS VIRTUAL:** Es una aplicación WEB que funge como punto de venta, el cual permite a los clientes de EDENORTE realizar pagos de factura de energía eléctrica mediante la modalidad de pagos (efectivo, tarjetas de crédito o cheques).

h) **Sistema o Plataforma:** Es la interfaz o APIS con el cual se comunica la solución del oferente con la plataforma de EDENORTE.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.

b) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.

c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.

d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y TRANSNEG reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Oferta técnica y Económica
- d) Fichas técnicas o especificaciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 TRANSNEG se compromete a implementar, proveer e instalar un sistema o plataforma de recaudación o recepción de pagos (efectivo, tarjetas o cheques), para las estafetas de pagos de **EDENORTE**, a fin de que se registren las facturas cobradas en la red de estafetas, de los sectores de Santiago, La Vega, Puerto Plata, Valverde Mao y San Francisco de Macorís.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1. LAS PARTES convienen que el precio a pagar por cada transacción, asciende a la suma de **SEIS PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$6.82)**, impuestos incluidos.

4.2 LAS PARTES acuerdan que la forma de pago será realizada mensualmente a los 45 días de presentar la factura original.

4.3 TRANSNEG no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 TRANSNEG no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **TRANSNEG** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **TRANSNEG** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **TRANSNEG** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. TRANSNEG:

- a) Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica y en el Pliego de Condiciones del Proceso EDN-LPN-01-2017.
- b) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión.

JC

- c) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- d) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por EDENORTE, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- e) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de EDENORTE.
- f) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- g) Mantener debidamente informada a EDENORTE del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- h) Presentar a EDENORTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- i) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- j) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos términos identificadas por EDENORTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- k) Expedir las certificaciones que les pueda requerir EDENORTE respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- l) Proporcionar los equipos, herramientas y materiales de consumo que sean requeridos para la correcta ejecución del servicio y en particular, todos los elementos de protección personal que sean necesarios.
- m) Subsanar cualquier deficiencia en el servicio que sean identificadas por EDENORTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- n) Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que se ocasionen durante la ejecución del Servicio, por lo que EDENORTE no será responsable frente a terceros por los hechos ocurridos durante la realización del servicio.
- o) Cumplir con todas las medidas de seguridad ocupacional en la ejecución del servicio.

5.2. POR EDENORTE:

a) Pagar a TRANSNEG el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.

6.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ni la Entidad Contratante ni TRANSNEG serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, TRANSNEG no concluye sus labores en el plazo establecido, EDENORTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual TRANSNEG no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

TRANSNEG tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Jc.

Si TRANSNEG dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que TRANSNEG, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre LAS PARTES.

ARTÍCULO NOVENO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

9.1 Es entendido y aceptado por LAS PARTES que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que LAS PARTES podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

10.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de LAS PARTES es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de LAS PARTES a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EDENORTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL.

12.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **TRANSNEG** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

12.2 TRANSNEG reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **TRANSNEG** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **TRANSNEG** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

12.3 TRANSNEG exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

12.4 TRANSNEG mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **TRANSNEG** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: TRANSNEG se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

12.5 En ningún caso **TRANSNEG** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

13.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **TRANSNEG** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EDENORTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS

14.1 TRANSNEG, será en todo momento la única responsable y protegerá a EDENORTE y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por TRANSNEG, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PENALIDAD POR MORA

15.1 EDENORTE podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a TRANSNEG.

15.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

En caso de superarse este monto, EDENORTE podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

En caso de que la demora se deba a causas justificadas, TRANSNEG deberá fundamentar este hecho ante EDENORTE, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a TRANSNEG de reclamar el cobro de gastos improductivos.

15.3 TRANSNEG quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Terminación Por Incumplimiento. EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que TRANSNEG evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando EDENORTE con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

16.1.1 En virtud de lo anterior, EDENORTE podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si TRANSNEG fuese a la quiebra, o

si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

16.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de EDENORTE sean violadas por TRANSNEG. En consecuencia, EDENORTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a TRANSNEG ser resarcido por dichos perjuicios.

16.2 **Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
 - i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de LAS PARTES.
 - ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de LAS PARTES en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

16.3. **Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

16.4 **Terminación Unilateral.** EDENORTE podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a TRANSNEG con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando EDENORTE con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

16.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de EDENORTE que estén pendientes a la fecha de terminación;
- y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NULIDADES DEL CONTRATO.

17.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDENORTE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

18.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

19.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

20.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IDIOMA OFICIAL.

21.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TITULOS.

22.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

23.1 TRANSNEG realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

24.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de EDENORTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

25.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACUERDO INTEGRO.

26.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

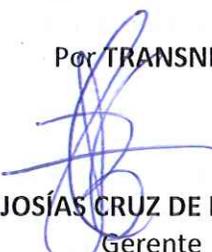
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Por EDENORTE:


JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General



Por TRANSNEG:


JOSÍAS CRUZ DE LA ROSA
Gerente



YO, RAFAEL NICOLÁS COMEZ, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5742. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y **JOSÍAS CRUZ DE LA ROSA**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

